

P) Ingenieros Mecánicos

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1) ALFREDO NICOLAS PEREYRA MARTINEZ | 224-0049152-2 |
| 2) ISAURY ALEJANDRO PEREZ FLORES | 350-0000193-9 |
| 3) JUAN PABLO PEÑA ALMONTE | 047-0203996-9 |

Q) Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------------|---------------|
| 1) JOSE GABRIEL MILIANO GUILLEN | 001-1749312-2 |
|---------------------------------|---------------|

R) Ingeniera/Ingeniero Químicos

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|---------------------------|---------------|
| 1) CADELY CATANO DEMORIZI | 402-1422114-1 |
| 2) TEOFILO REYES MATOS | 010-0021664-6 |

S) Ingeniero Telemático

**Cédula de identidad
y electoral:**

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 1) JOSE MARQUIEL LANTIGUA CARRASCO | 037-0103783-4 |
|------------------------------------|---------------|

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 644-21 que eleva a la suma de RD\$50,000.00 las pensiones asignadas por el Estado dominicanas a varios servidores del sector salud. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 644-21

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión que los dignifique.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo.7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que por su condición de salud o servicio al país considere sean merecedoras de un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un pacto mediante el cual se acordó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

CONSIDERANDO: Que en el referido acuerdo se estableció la suma de cincuenta mil pesos (\$50,000.00) como el monto mínimo de la pensión para los médicos bajo el amparo de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 127-21, del 25 de febrero de 2021, el cual concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a servidores públicos del sector salud.

VISTO: El acuerdo entre representantes del Gabinete de Salud del Gobierno y el Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. 7200, del 8 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO 1. Se elevan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres	Apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ADA ELISNA	FARIAS PEREZ	001-0075157-7
2	AMADO ANTONIO	DESCHAMPS ANZELLOTTI	031-0097528-7
3	ANA LUCIA	MORROBEL DE LA CRUZ	001-0468041-8
4	ANGELA NILDA	FERNANDEZ MORILLO	001-0193427-1
5	ANNIE MARIE GRETEL	FRANKE AUGEROT	001-1234129-2
6	ANTONIO TABARE	ALMANZAR GONZALEZ	001-0018080-1
7	ASUNCION MARIA ISABEL DE LA C.	ELI RODRIGUEZ DE MADERA	037-0061441-9
8	JUAN ALFONSO	AYALA VASQUEZ	001-1102052-5
9	CARMELINA ALTAGRACIA	CRESPO CRUZ DE RIVERA	001-0902487-7
10	CARMEN NATALIA EVANDELISTA	BREA MUES	056-0011789-8
11	CECILIA VIOLETA	NUÑEZ CASTILLO	001-0066619-7
12	DANIEL	MARTINEZ	037-0026199-7

13	DANIELA ALEJANDRINA	COTES GAUTREAU	001-0999246-1
14	DENISE ISABEL	RODRIGUEZ DIAZ	054-0010895-6
15	DULCE MARIA	ALCANTARA FORTUNA	034-0018677-5
16	ELENA ANTONIA	PEÑA	034-0013301-7
17	FELICIA MARIBEL	MOREL TATIS	001-0871634-1
18	FLOR MARIA	PEREYRA PUELLO	001-0736328-5
19	FREDDY EMILIO	FERRERAS BAUTISTA	001-0751093-5
20	GERMAN AUGUSTO	GORIS CASTILLO	031-0299211-6
21	EMILIO ANTONIO	GERMOSEN DIAZ	001-0135185-6
22	HAMLET ROBERTO	MENDEZ SOTIS	001-1289972-9
23	ISABEL ALTAGRACIA	JULIAO CORDERO	001-0202685-3
24	JORGE DAVID	MEJIA PIMENTEL	003-0066230-1
25	JOSE JUAN	CASTILLOS ALMONTE	001-0102235-8
26	JOSE RAMON	PIÑA CANDELARIO	001-0072225-5
27	JOSEFINA ANTONIA	DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0085344-9
28	JUAN ANTONIO	POLANCO MONEGRO	001-0106942-5
29	LIKMILLIAN ALTAGRACIA	FELIZ A. DE QUIÑONEZ	071-0028055-6
30	LUIS OSVALDO	GONZALEZ POUERIET	001-0033537-1
31	MANUEL ADOLFO	ORTEGA FAÑAS	001-0154120-9
32	MANUEL DE JESUS	ALMANZAR TAVERAS	055-0000941-9
33	MANUEL JOSE	CASTELLANOS ARAUJO	001-0976635-2
34	MARAT RIK	DECENA JIMENEZ	001-0295073-0
35	MARIA ALTAGRACIA	POLANCO DE FERNANDEZ	031-0241529-0
36	MARIA MARTINA	BLANCO FERREIRA	001-0696040-4
37	MARTHA MARIA	MAYI ALMONTE DE CONTRERAS	001-0154060-7
38	MAYRA ALICIA JOSEFINA	DIAZ MARTINEZ	001-1180356-5
39	MERCEDES ALTAGRACIA	GARCIA CORNIEL	055-0000624-1
40	MERCEDES ANTONIA	DESCHAMPS DURAN	001-0175489-3
41	MERCEDES RAQUEL	AYBAR AYBAR	001-0248953-1
42	MIGDONIA GLACCIA	GALLA SORIANO	001-0067801-0
43	OLGA YOCASTA ALTAGRACIA	TAVAREZ DE LA CRUZ	001-0641618-3

44	PEDRO ANTONIO MANUEL	BAEZ CEPIN	055-0000048-3
45	PETRA MARIA	VOLQUEZ DE MARTINEZ	001-0123705-5
46	RAFAEL ANTONIO	AMADOR	002-0001721-8
47	RAFAEL DOMINICANO	ESPAILLAT ARIAS	001-0377798-3
48	RAFAEL TRINIDAD	AMARO PANTALEON	001-0166017-3
49	RAMON	DE LA ROSA	001-0930254-7
50	RAMON ANTONIO	SANTANA RODRIGUEZ	064-0001667-8
51	RAYMOND ADRIANO	ROSARIO CANELA	001-1180460-5
52	RODOLFO ENRIQUE	MATEO PEREZ	001-0812262-3
53	STALIN EDISON	GARCIA BATISTA	047-0013074-5
54	TAMARA YOCASTA	BAEZ MORALES	023-0014171-6
55	VICTOR CESAR	CALVAJAL MARTI	026-0034907-6
56	VICTOR MANUEL	TEJADA POLANCO	001-0387690-0
57	VIRGINIA	NOLASCO CRUZ	026-0058051-4
58	YASMI LAVINIA	GONZALEZ AYBAR	001-0062731-4
59	YRIS ALEXANDRA	RODRIGUEZ DILONE	026-0022179-6
60	YVA	METIVIER LUIS	001-0524884-3
61	JOSE ERNESTO	FADUL FADUL	031-0104657-5

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 645-21 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo la rectoría del Ministerio de Interior y Policía. Integra el Gabinete Interinstitucional de Implementación y crea además, la Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana. Deroga el Dec. No. 581-21. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 645-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, dispone que “el presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás Cuerpos de Seguridad del Estado”.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha diseñado la Estrategia Nacional Integral de Seguridad Ciudadana denominada “Mi País Seguro”, fruto de consultas hechas a diversos sectores, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, religiosas y populares.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las distintas instancias, y organismos además de generar mecanismos técnicos que posibiliten conllevar las acciones, programas, políticas de seguridad ciudadana de la nación, a través de un organismo cualificado y de alto nivel, encargado de dar impulso e implementar las políticas y estrategias tendentes a mejorar la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que se precisa monitorear de manera constante los datos relativos a las causales que inciden en la falta de convivencia ciudadana pacífica en sectores de la población, las distintas causas de la violencia, la delincuencia y el crimen organizado, de manera que el Estado identifique oportunamente las causales que constituyan factores que puedan desestabilizar la convivencia pacífica de las personas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana fue creado para asesorar al presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad nacional y diseñar estrategias en la misma temática, realizar la coordinación interinstitucional para el diseño de